

X.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: R.R./003/2011.**

ACTOR:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL DE
ECOLOGÍA DE OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE MARZO DE DOS
MIL ONCE. -----**

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./003/2011**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha nueve de diciembre de dos mil diez; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXX, y domicilio para recibir notificaciones el ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXX** número X, colonia **XXXXXXXXXXXXXXXX**, Oaxaca, en fecha nueve de diciembre de dos mil diez, presentó solicitud de información vía SIEAIP al Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

“1. ¿Por que se crea el Instituto Estatal de Ecología?

2. ¿Qué actividades realiza el IEE en relación a la contaminación por el manejo inadecuado de los residuos de nuestro municipio.

3. *¿Que políticas públicas son aplicadas por el Instituto Estatal de Ecología para crear la conciencia ciudadana?*
4. *Ante un mundo en el cual observamos que las transnacionales nos están invadiendo y son ellas las que arrojan la mayor parte de basura, al respecto ¿Qué políticas se han implementado para este problema que tenemos?*
5. *¿Como procede el Instituto Estatal de Ecología ante las denuncias ciudadanas por basura?*
6. *Sobre el Tiradero de la Col. Gonzales Guardado ¿Quién autorizó el sitio para usarlo como tiradero?*
7. *¿Que tipo de desechos se encuentran en el Tiradero de Zaachila?*
8. *¿Hasta cuando se pretende tenerlo como lugar de disposición de desechos?*
9. *¿El IEE ha celebrado convenio y ha generado programas en coordinación con instituciones u organismos competentes para el manejo adecuado de los residuos?*
10. *¿Cuales son y como funcionan?*
11. *¿Que clase de desechos urbanos generados diariamente afectan a la salud de la sociedad?*
12. *¿Que tipo de reacciones químicas podemos encontrar en un Tiradero a Cielo abierto?*
13. *¿Quien permite a los pepenadores recolectar basura en los Tiraderos?*
14. *¿Como afectan al medio estas reacciones?*
15. *¿Que daño causan al hombre?*
16. *¿El Tiradero de Zaachila forma parte de los fenómenos que ocasionan el calentamiento global?*
17. *¿Se están violando normas con la existencia del tiradero municipal?*
18. *¿Cuáles?*
19. *¿El instituto realiza visitas a los tiraderos municipales?*
20. *¿Que lugares visitó?*
21. *¿Cuales son las alternativas para evitar la contaminación de la Tierra?*
22. *¿Que características debe cumplir un Relleno Sanitario?*
23. *¿Existen planes de manejo para aplicar a los Rellenos Sanitarios?*
24. *¿Cuantos años de vida útil debe tener un relleno sanitario?*

25. *¿Que tipo de reacciones químicas podemos encontrar en un Relleno Sanitario?*
26. *¿Como se resolvería la problemática actual de la basura en el Estado?*
27. *¿Que mecanismos son necesarios implementar para el adecuado manejo de los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial?*
28. *¿Afectan el equilibrio ecológico el inadecuado manejo de los residuos municipales?*
29. *¿El IEE realiza diagnósticos a los diferentes tiraderos de los Valles Centrales?*
30. *¿Quien realiza los planes de manejo de los residuos?*
31. *¿Han hecho algún diagnostico a los tiraderos?*
32. *¿Que procedimientos legales utiliza el IEE para regular el manejo de los Residuos?*
33. *¿Estos dispositivos resultan idóneos?*
34. *¿Las leyes existentes son completas para resolver la problemática?*
35. *¿A donde están siendo depositados los residuos peligrosos y de manejo especial?*
36. *¿Que mecanismos legales es necesario implementar para el manejo de los residuos peligrosos?*
37. *¿Como el IEE tutela los Recursos Naturales alrededor del tiradero municipal?*
38. *¿Existe un plan de manejo para los residuos peligrosos en Oaxaca?*
39. *¿Que leyes regulan el manejo de residuos peligrosos?*
40. *¿El IEE con que organismos se coordina para resolver la problemática de la Basura?*
41. *¿Desde su perspectiva ¿Qué opina del fenómeno del consumo irresponsable?*
42. *¿Que presupuesto se destina para el manejo de los residuos a Oaxaca?*
43. *¿Es insuficiente para la solución de la problemática Ambiental?*
44. *¿El IEE puede resolver el problema del calentamiento de la Tierra?*
45. *¿De que modo podríamos hacerlo?*
46. *¿A que consecuencias nos podemos enfrentar si no se atiende el problema?*
47. *¿Que tiempo tenemos para darle solución a este gravísimo problema?*

48. ¿Que legislación o reglamentación se tiene que implementar (o agregar, modificar la actual?) para un debido aprovechamiento de los recursos y manejo de los residuos.

SEGUNDO.- Mediante solicitud presentada el seis de enero de dos mil once, vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, en los siguientes términos:

“... Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 47, 53 fr. II. 68 al 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 46 y 51 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del instituto Estatal de Acceso a la Información Publica; interpongo ante este instituto el RECURSO DE REVISION en contra del INSTITUO ESTATAL DE ECOLOGÍA DE OAXACA, por la omisión de proporcionar la información publica solicitada.

...

1) Con fecha 09 de diciembre de 2010, realice mi solicitud de Acceso a la información de folio 3879, con anexo 0912201013472463619342.doc mediante el SIEAIP, la cual satisface los requisitos contenidos en el articulo 58 de la Ley de Transparencia; sin embargo el sujeto obligado no atendió mi escrito de petición y omitió dar contestación a mi solicitud realizada por los medios idóneos, ignorando lo dispuesto en el articulo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca...

2)...

3) Se deja de observar por parte del Sujeto Obligado, lo contenido en el artículo 64 de la Ley de Transparencia, que establece que toda solicitud que cumpla con los requisitos y cumpliendo con los términos señalados en la ley, deberá ser resuelta no mayor a 15 días hábiles; ya que la solicitud fue presentada con fecha 09 de diciembre del 2010, habiendo ya feneciendo por lo tanto el plazo estipulado por la ley, días hábiles contabilizados de acuerdo al calendario oficial del IEIAP y el Sistema SIEAIP.

...

VI. PRUEBAS.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la solicitud de Información de Folio 3879 con documento anexo 0912201013472463619342.doc relativa a la Información Pública de Oficio, realizada mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), de fecha 09 de diciembre del 2010, y que relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de Hechos del presente recurso de revisión, misma que en copia digital se anexa, solicitando el cotejo con la solicitud original contenida en los archivos del SIEAIP, en los términos de los artículos 330 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria..."

Así mismo, anexó a su escrito de cuenta, copia de la solicitud acceso a la información pública, con número de folio 3879; Copia de la información solicitada; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 3879; copia de su identificación oficial con fotografía.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha veintiuno de enero de dos mil once, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

QUINTO.- En el presente asunto, la prueba ofrecida fue la de Cotejo por parte del recurrente, misma que se tuvo por ofrecida, sin que tuviera lugar a su admisión, en virtud de que los documentos sobre los que recaería dicha probanza fueron ofrecidos por el mismo que solicita la prueba, por un lado, por el otro, los documentos son de naturaleza pública y auténtica, por lo que no necesitan de prueba alguna, tomando en cuenta lo estipulado por las fracciones II y III, del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I última parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59 fracción II del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción el veinticinco de enero de dos mil once, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme

a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha nueve de diciembre de dos mil diez y la información que solicita, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**, por las razones siguientes:

Primeramente se tiene que, ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud. En consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, del análisis a la información solicitada se desprende que si bien es cierto, no corresponde a la indicada como información

pública de oficio, también lo es que ésta no se encuentra dentro de la señalada como información reservada o confidencial, más aún, se trata de preguntas que están relacionadas con la contaminación del medio ambiente, información que le corresponde conocer al Instituto Estatal de Ecología del Estado, esto según la Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, y que según el artículo 4º, de la Ley en mención corresponde a dicho Instituto conocer, entre otras:

“Artículo 4.- Corresponde a el Instituto el despacho de los siguientes asuntos:

...

V.- Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente, en el territorio de la entidad;

VI.- Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten áreas de dos o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la federación;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes emisoras de competencia estatal;

...

IX.- Implantar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación del agua, aire, suelo y del ambiente en general;

X.- Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;

XI.- Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;

XII.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XIII.- Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes a la protección, perduración y restauración de los recursos naturales de la entidad;

XIV.- Regular, declarar y administrar las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XV.- Diseñar y ejecutar programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestres;

XVI.- Regular con fines ecológicos, en coordinación con los Municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyan depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

...

XVIII.- Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación al ambiente y en su caso, aplicar las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;

..."

De esta manera, se desprende que dentro de las funciones del Instituto Estatal de Ecología, se encuentra la protección del ambiente en el territorio de la entidad, por lo que le corresponde a dicha dependencia el conocer de la información solicitada, así mismo al no encontrarse dentro de la catalogada como información reservada o confidencial, debe ordenarse al Sujeto Obligado, la entregue al recurrente, de manera total y a su propia costa.

De igual forma este Instituto reitera, como se ha venido señalando en sentencias anteriores, que el Sujeto Obligado debe documentar todos los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como así lo indica la fracción I, del artículo 7 de la Ley de

Transparencia, esto para estar en condiciones de dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que le sean planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que operó la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, ya que dicha información no se encuentra dentro de la clasificada como reservada o confidencial.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar

cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, súbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados presentes integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y doctor Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del Instituto Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez. **CONSTE. CÚMPLASE. RÚBRICAS.** --